



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00080-00.UMH Mario Duque Herrera VS María Nidia Gallego

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Lizeth Paz Cisneros.

Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2020-00080-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, instaurado por el señor Mario Duque Herrera en contra de la señora María Nidia Gallego, pendiente que la parte demandante cumpliera con la carga procesal de la notificación personal del extremo pasivo.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00080-00.UMH Mario Duque Herrera VS María Nidia Gallego

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la notificación al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído 2058 del 23 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00080-00.UMH Mario Duque Herrera VS María Nidia Gallego

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, instaurado por el señor Mario Duque Herrera en contra de la señora María Nidia Gallego, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EN FIRME ARCHIVESE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6ab820d5a01aae0a6974ecdd016e14a108de649a007fbd0ae98f778c02711**

Documento generado en 19/04/2022 05:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>